

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2013-00070-00
DEMANDANTE:	LUZ MERY MONTEJO VARGAS
DEMANDADO:	JESÚS QUINTANA LARA

Estando al despacho para dar continuidad a este asunto, en lo concerniente a la fijación del avalúo comercial del bien objeto de cautelas en este asunto, se evidencia la necesidad de realizar un control de legalidad en esta etapa procesal, puesto que una vez revisado el plenario se encontró que el dictamen pericial a través del cual se habría fijado el valor comercial del 50% del predio embargado y secuestrado, identificado con F. M. I. N ° 166-547 data del 30 de julio de 2014¹, mientras que el avalúo presentado por la parte demandante², hace referencia al valor comercial del 100% del predio, y no de la cuota litis objeto de cautelas en este asunto.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que aun cuando dentro del plenario obra un avalúo comercial del inmueble objeto de esta litis, el mismo ya superó su término de vigencia y debe ser actualizado conforme lo establece el artículo 457 del C.G.P., supliéndose para ello lo dispuesto en el artículo 444 *ibidem*.

Así las cosas, surtiéndose el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que presenten el avalúo actualizado de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-1835, siguiendo para ello los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN, como apoderado judicial de JESUS QUINTANA LARA, para los efectos del mandato conferido y visto en el archivo digital N ° 90 de este legajo y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*., considerándose en todo caso que, la muerte del poderdante no da por finalizado el mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

¹ Rótulo 0079 – 0082 del cuaderno 02.

² Rótulo 0070 del cuaderno 02.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e90bf8769f707e5c67837c8ce4a0032cca94e35baf128b51e810b789c149c**

Documento generado en 01/04/2024 09:54:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>